



CTCP-10-001454-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**CLAUDIA RESTREPO GONZALEZ**

Clamarego43@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-018735

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	17 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-888 CONSULTA
Tema	Clasificación de grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

Los artículos 1.1.1.1, 1.1.2.1 y 1.1.3.1 del Decreto 2420 de 2015 modificado, establece los requisitos para determinar el grupo al que pertenece la entidad.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"A través de la presente solicitud a ustedes la mayor aclaración posible sobre la normatividad para una Copropiedad conformada por 18 apartamentos de la cual soy parte del Consejo (sic) de Administración (sic).*

*Es así que el Edificio (sic) recibe el valor de \$1.500.000 mensuales por concepto de cuotas de administración únicamente, no tiene empleados a cargo, ni locales comerciales, el recaudo de dichos valores es destinados única y exclusivamente para su mantenimiento y ornato (sic), en casos excepcionales de algún daño se pide cuota extraordinaria.*

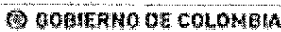
*Handwritten signature*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





*Frente al escenario anterior, nos urge la duda si estamos obligados a la implementación de las normas NIIF, ya que encontramos diversos argumentos que nos han generado dicha inquietud, es importante aclarar que no tenemos registro (sic) ante Cámara de Comercio pero se lleva la contabilidad de forma simplificada para efectos de ejecuciones presupuestales y rendimientos de cuentas a los Copropietarios. (sic)“*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2015-791, 2016-922, 2016-645, 2016-803, 2017-051, 2017-121, 2017-302, 2017-320, 2017-612, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Adicionalmente, para facilitar la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCPC emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial o mixto, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

**1-INFO-17-019018**

Para: **Clamarego43@hotmail.com**  
2017-888

**2-INFO-17-012306**

Asunto: 2017-888 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**


CONSEJERO

Anexos: 2017-888.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
REPUBLICA DE COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
2010 - 2014



UD-119-000.V12

